



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
**PIRHUA**

# DURACIÓN NECESARIA DE LA DETENCIÓN

Luis Castillo-Córdova

Perú, febrero de 2010

FACULTAD DE DERECHO

Área departamental de Derecho



Esta obra está bajo una [licencia](#)  
[Creative Commons Atribución-](#)  
[NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura

## DURACIÓN NECESARIA DE LA DETENCIÓN

Luis Castillo Córdova

La persona es un absoluto: ella es fin en sí misma, no es fin en relación a nada, ni mucho menos es un medio. Como fin le corresponde alcanzar el más pleno desarrollo posible, satisfaciendo una serie de exigencias y necesidades humanas a través de la adquisición de bienes humanos. Esto es lo debido a la persona porque es lo que le corresponde por ser tal. En la medida que el Derecho es lo Justo, y la justicia tiene que ver con dar a cada quien lo que le corresponde, entonces, lo Justo con la persona es la adquisición del mayor número de bienes humanos a fin de alcanzar su máximo grado de perfeccionamiento. Esto ya es Derecho, a un nivel *supra* o *meta* positivo. Así, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes humanos *debidos* a la persona por ser persona.

Uno de esos bienes humanos debidos es la razonabilidad en la duración de la detención justificada, de manera que existe el derecho humano a la duración razonable de toda detención. Aceptando que la persona puede ser detenida de modo legítimo, surge la necesidad de que esa detención dure sólo lo necesario. La duración innecesaria de una detención es indigna porque la naturaleza humana (el modo de *ser* humano) proscribela decisión irrazonable. Esto es aplicable para todo tipo de detención justificada. Aquí corresponde comentar la realizada por la policía. El trato digno para con la persona en su calidad de fin, es que permanezca detenida por la policía sólo lo estrictamente necesario ya sea para volver a confirmar la coincidencia de la identidad del requisitoriado y la del detenido en caso se trate de detención por mandato judicial; ya sea para conseguir un conocimiento general del ilícito cometido cuando la detención es por delito flagrante.

Este derecho humano ha sido positivado, en el caso peruano, en el artículo 2.24 apartado f de la Constitución. Esta positivación tiene dos elementos. Uno de carácter implícito: la exigencia general de que la detención no dure más allá de lo razonable (de lo necesario); y otro explícito manifestado como concreción de la exigencia general: la previsión de un plazo máximo de la detención policial (15 días naturales para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas; y de 24 horas para el resto de delitos o el término de la distancia). Se vulnerará este derecho fundamental –convirtiendo la detención en inconstitucional– no sólo cuando se ha cumplido el plazo máximo sin que el detenido sea puesto a disposición judicial, sino también cuando sin vencerse aun estos plazos se ha conseguido el objetivo de la detención policial sin que el detenido haya sido puesto a disposición judicial.

